

ESTATUTOS
DE LA REAL SOCIEDAD MEDICA
DE S. RAFAEL.

FUNDADA BAXO LA PROTECCION
del Exmo. Gobierno , y Ayuntamiento
de esta M. N. y M. L. Ciudad
de Cadiz.

APROBADOS POR S. R. M. EL SEÑOR
D. CARLOS III.
(Q. D. G.)

Presentados á S. R. P. para el logro de su Real
aprobacion por su Presidente , y
Protector perpetuo :

*El M. Ill. Sr. D. JOSEF DE MASDEVALL
y Terrades , Caballero Noble de la Clase su-
perior de Cataluña , Medico con exercicio del
Rey Ntro. Sr. , del Consejo de S. M. , Proto-
Medico de Castilla , Inspector general de epi-
demias , Presidente perpetuo de la Academia
de Cartagena , Socio de varias Academias de
dentro , y fuera de España , Dr. de Medicina
de la Pontificia , y Real Universidad de Cer-
vera , &c.*

Con licencia : En Cadiz , en la Imprenta de D. An-
tonio Murguia , Calle de la Carne.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for transparency and accountability, particularly in financial matters. This section also touches upon the legal implications of failing to maintain such records, which can lead to severe consequences for individuals and organizations alike.

2. The second part of the document delves into the specific requirements for record-keeping, including the types of documents that must be retained and the duration for which they should be kept. It provides a detailed overview of the various categories of records, such as financial statements, contracts, and correspondence, and outlines the best practices for organizing and storing these documents to ensure they are easily accessible and secure.

3. The third part of the document addresses the challenges associated with record-keeping, such as the volume of data generated and the risk of data loss or corruption. It offers practical solutions and strategies to overcome these challenges, including the use of digital storage solutions and the implementation of robust backup and recovery procedures. This section also discusses the importance of regular audits and reviews to ensure the integrity and accuracy of the records.

4. The fourth part of the document focuses on the role of record-keeping in compliance with various regulations and standards. It highlights the specific requirements imposed by different regulatory bodies and provides guidance on how to ensure that all records are maintained in accordance with these requirements. This section also discusses the importance of staying up-to-date with changes in regulations and standards to avoid non-compliance.

5. The fifth and final part of the document concludes by summarizing the key points discussed and reiterating the importance of record-keeping as a fundamental aspect of good governance and management. It encourages individuals and organizations to take a proactive approach to record-keeping and to view it as a valuable tool for improving efficiency and reducing risk.

PROLOGO.

LOS MEDICOS DE CADIZ, QUE componen este Real Cuerpo literario, animados de un zelo verdaderamente patriotico, á beneficio de la salud publica, que principalisimamente consiste en los adelantamientos de la practica de la Medicina, en los varios ramos, de que se compone esta noble facultad; se unieron, para formar un Cuerpo de Sociedad, que á imitacion de otras muchas, que hay, tanto en estos Reynos, como en otros de la Europa, trabajase con el mayor esmero, y noble emulation à el logro de los referidos fines.

Para asi practicarlo obtuvieron en el año de 1785 permiso del Exmo. Sr. Conde de O-Reylli Gobernador de esta Plaza, nombrandole al mismo tiempo Juez Conservador de la Sociedad; à lo que se ofreciò S. E. complacer; con los mismos designios hizo este Cuerpo representacion en debida forma al Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad implorando su poderosa proteccion, à cuya supplica les contextò por un Oficio, que pa-

sò

só à este Cuerpo el Señor Procurador mayor de dicho Tribunal , ofreciendo su patrocinio.

Con estos previos , y recomendables requisitos se estableció esta Sociedad Medica , cuyos actos y sesiones literarias empezaron , y continuaron por algunos meses con el mayor fervor , union , y zelo á favor de la causa publica ; pero asi como otros muchos Cuerpos en sus principios han experimentado borrascas , tempestades , y contratiempos ; asi tambien los empezó à sufrir esta Real Sociedad á poco tiempo de su ereccion ; por lo qual , antes de sus mayores disgustos , resolvió , y decretó suplicar al Señor D. Josef de Masdevall se sirviese aceptar el Titulo de su Presidente , y Protector perpetuo , que con uniformidad , y por aclamacion de todos votos le ofreció.

Este Señor penetrado , y animado del mismo espíritu à beneficio de la salud publica condescendió con gusto à los buenos deseos de esta Sociedad , la que inmediatamente dió parte de dicho nombramiento al Rey Ntro. Sr. (que Dios guarde) que tuvo la bondad de aprobarlo , comunicandole su Real bene-

neplacito el Exmo. Sr. Conde de Floridablanca.

Luego que dicho Señor Presidente tuvo noticia de los disturbios, y contratiempos que estaba experimentando este naciente Cuerpo literario, y teniendo su total exterminio, empezó, y no cesó de animar á sus individuos á una verdadera constancia, sufrimiento, humildad, y perfecta armonía, cuyos consejos como tan prudentes, y loables puso en practica esta Sociedad, y en recompensa disfruta hoy la singular satisfacción de hallarse honrada, protegida, y exáltada con la Real aprobacion de Ntro. Augusto y Catolico Monarca el Sr. D. CARLOS III. (que Dios guarde) y de su Sabio Secretario de Estado, y del despacho Universal el Exmo. Señor Conde de Floridablanca; pues S. E. como tan amante de los adelantamientos, y progresos de las Ciencias en España se sirvió inclinar el piadoso animo del Rey, á que se dignase conceder á este Cuerpo dicha Real gracia: como consta de la Carta que al fin va copiada, dirigida de Oficio á nuestro perpetuo Presidente y Protector. Con tan estimable blason, y tan poderosos

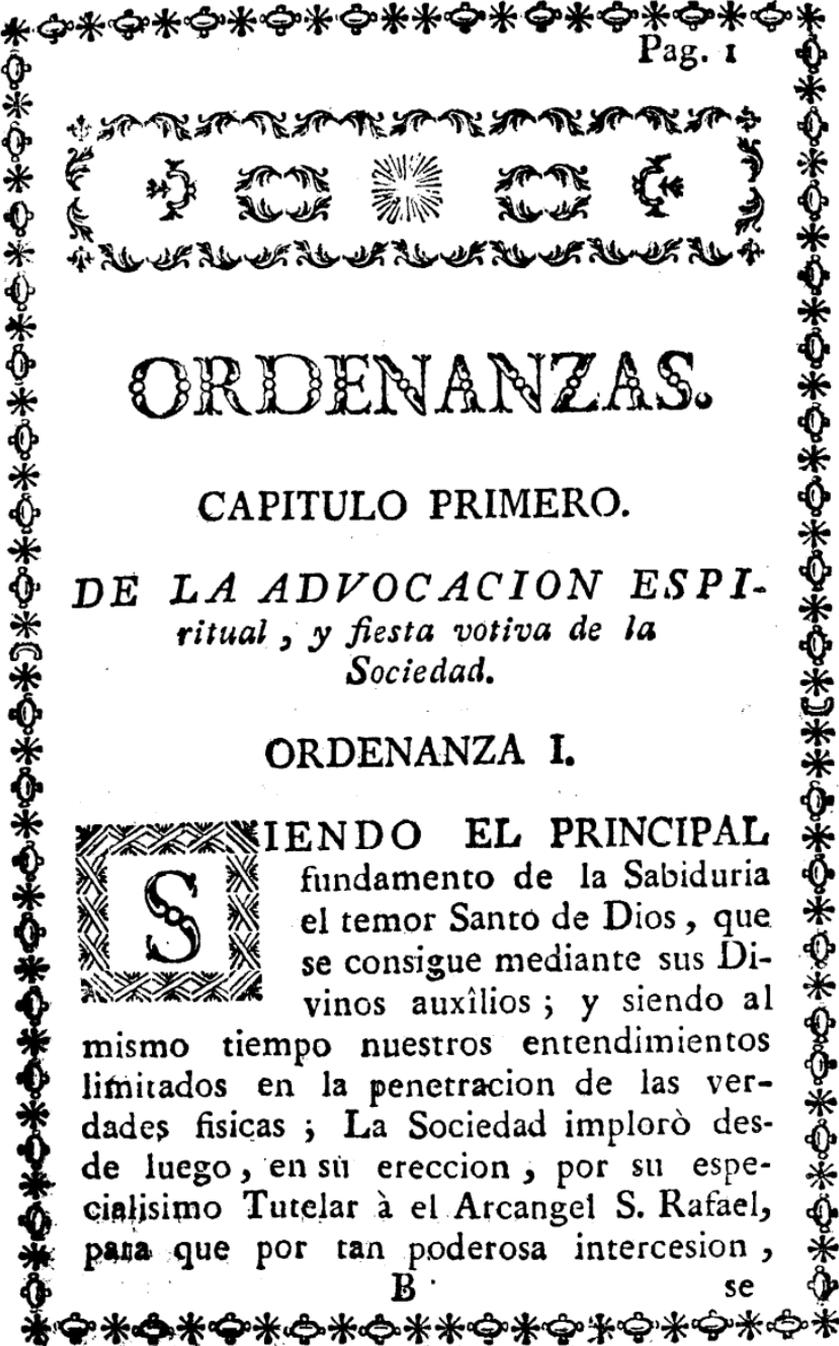
va-

valimientos espera esta Sociedad contribuir en sus literarias tareas, al fin que se ha propuesto S. M. en aprobar el Cuerpo, y sus Estatutos. Siempre dirigirá sus trabajos al logro de su primer objeto, que es la perfeccion de la practica de la Medicina tan conducente, y util á la felicidad, y prosperidad del estado.



CARTA DE OFICIO DEL
Ex.^{mo} Señor Conde de Florida-
blanca al Presidente , y Protec-
tor perpetuo de esta Real So-
ciedad.

DEvuelvo á V. S. los Estatutos
de la Sociedad Medica de San Ra-
fael , establecida en la Ciudad de
Cadiz , que el Rey mandò exami-
nar , è informado S. M. de que por
su observancia podrá lograrse el ade-
lantamiento de la Medicina practi-
ca , se ha dignado concederles su
Real aprobacion. Lo aviso á V. S.
para que lo participe à la Sociedad.
Dios guarde á V. S. muchos años.
El Pardo á 27 de Febrero de 1788.
= El Conde de Floridablanca. = Sr.
D. Josef de Masdevall.




ORDENANZAS.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA ADVOCACION ESPI-
ritual , y fiesta votiva de la
Sociedad.

ORDENANZA I.

SIENDO EL PRINCIPAL

 fundamento de la Sabiduria
 el temor Santo de Dios , que
 se consigue mediante sus Di-
 vinos auxilios ; y siendo al
 mismo tiempo nuestros entendimientos
 limitados en la penetracion de las ver-
 dades fisicas ; La Sociedad implorò des-
 de luego , en su ereccion , por su espe-
 cialisimo Tutelar à el Arcangel S. Rafael,
 para que por tan poderosa intercesion ,

B

se

se dignase su Magestad inflamar las voluntades de sus Socios en su Divino amor, é ilustrar sus entendimientos en orden al mejor acierto de sus juicios, en beneficio de la salud publica. Y siguiendo esta tan loable determinacion, ordena la Sociedad sea el Arcangel San Rafael aclamado perpetuamente su especialísimo Tutelar, y Patrono; y que su Sagrada expresiva Imagen se ponga en los Titulos de sus Socios. Asi se acordó de comun sentir.

ORDENANZA II.

OTro si: Se ordena, que todos los años en el dia 17 de Febrero, en que dió principio con su primer Acto Literario, se le cante una Misa à dicho Arcangel, asistiendo à ella la Sociedad en cuerpo de Comunidad; y el Socio, que faltare sin legitima causa, será multado en una libra de cera.

CAPITULO II.

DEL HONOR DE LA SOCIEDAD,
y buena armonia de sus Individuos.

ES la caridad, y mutuo amor, el que mantiene mas firmes, y permanentes las

3
las Comunidades en el goze de una felicisima paz ; y deseando la Sociedad proporcionar este beneficio por los medios mas eficases :

ORDENANZA I.

ORDena , que todos los Socios conserven entre si una sincera , firme , y verdadera union ; mirando al interes , no solo de toda la Sociedad ; sino á el de cada individuo , como propio : y siempre que algun Socio supiere algo contra esta debida observancia , lo participará á el Fiscal , el que deberá poner en esto gran cuidado , para que por su medio el Vice-Presidente , y Consiliarios (ante el Secretario) amonesten á el Socio con secreto , y lo concilien con su opuesto ; y si , hecha esta diligencia , subsistiere la discordia , se repetirá segunda vez á quien tuviere la causa , para que , no cesando de este modo , á la tercera se suspenda de ejercicio ; y si , no obstante , permaneciere incorregible , sea borrado de la Sociedad.

ORDENANZA II.

OTro si: Se ordena, que qualquiera Socio, que cometiére injuria grave à la Sociedad (siendo en ella notorio), que sea contra su decoro, y estimacion; y tambien, el que con dolo diere directa, ò indirectamente auxilio, para que se cause algun perjuicio á ella, sea desde luego borrado de los Libros, y expulso de la Sociedad: como asimismo, el que fuere legitimamente convencido de crimen, *læsæ Majestatis Divinæ, vel Humanæ.*

ORDENANZA III.

OTro si: Se ordena, que el que fuere expulso por las causas en este capitulo mencionadas, quede perpetuamente inhabil, para que en ningun tiempo pueda pretender ser admitido en nuestra Sociedad, salvo el expulso por enemistad; que este, siempre que cesen sus inquietudes, y à la Sociedad le conste estar enteramente emendado en sus costumbres, podrá ser admitido con nueva pretension, recibiendo con la intermission, que tuviere por conveniente.

OR-

5

ORDENANZA IV.

OTro si : En consecuencia de la verdadera amorosa correspondencia, que los Socios deben observar entre si ; ordena la Sociedad , que siempre que algun Socio estuviere enfermo , sea visitado frecuentemente por los demas ; asi para consolarlo en todos sus trabajos ; como para asistirle como buenos Amigos en lo que necesitare , tanto en lo facultativo , como en las demas necesidades , que le puedan ocurrir ; especialmente en una dilatada enfermedad : debiendo la Sociedad atender en estado de imposibilidad , à el que mirò por su utilidad , quando estuvo para ello.

CAPITULO III.

DE LAS ELECCIONES.

ORDENANZA I.

Habiendo en esta Sociedad varios empleos , unos establecidos desde su ereccion , y otros , que en lo sucesivo será preciso establecer ; se determina , que unos sean perpetuos , y otros anuales

les. Los perpetuos deberán ser : Presidente , Asesor , Secretario , Bibliotecario , Chymico , Botanico , Anatomico , Abogado , Matematico , y Tesorero. Los anuales serán : Vice-Presidente , Consiliarios , Fiscal , Revisor de Libros , y Diputados para negocios particulares de Sociedad.

ORDENANZA II.

¶ Tro si : Sobre las dudas , que suelen ofrecerse en la validacion de votos, se ordena , que los Socios hayan de estar presentes á ellas , y den sus votos por sí mismos , y no por poder , ni interposita persona ; ni los embien por escrito , aunque estén legitimamente impedidos ; y que ningun Socio , estando en la Sociedad , pueda por pretexto alguno excusarse à darlo. Las elecciones se harán el dia de San Andres , y se darán las posesiones el dia primero , ó segundo del Mes de Enero succesivo.

ORDENANZA III.

¶ Tro si : Se executará la eleccion de cada empleo por votos secretos ,
re-

recibidos por cédulas en una cantara, que irá recogiendo el Secretario, y luego los contará el Vice-Presidente, y Consiliarios, que con el Fiscal serán escrutadores; y aquel, que mas votos tuviere, será legitimamente electo. Con esta formalidad se elegirán: el Presidente, Vice-Presidente, y Consiliarios; y así de los demas empleos, tanto anuales, como perpetuos.

ORDENANZA IV.

Otro sí: Ninguno podrá ascender à los empleos de Mesa, que no tenga á lo menos quatro años de Socio Medico numerario.

CAPITULO IV.

DEL INSTITUTO DE ESTA SOCIEDAD, y de sus Actos Literarios.

ORDENANZA I.

Por quanto el fin principal de esta Sociedad es el bien publico, se halla

lla con el mayor empeño obligada à desvelarse por él; y así sienta por una de sus principales Ordenanzas, que el primer obgeto de sus tareas literarias sea siempre la salud publica, y adelantamiento de la Medicina; para lo qual se esmerarán los Socios en simplificar, y perfeccionar la practica curativa; fundandola en los hechos, experimentos, y observaciones; por cuyo medio, manifestandose el merito, ó demerito de algunas composiciones, y remedios hasta ahora recibidos en la practica, tendrán lugar de proporcionar à la posteridad los mas seguros en la curativa de los males; y de indagar otros nuevos, que con repetidas experiencias comprueben su utilidad en beneficio de la salud publica.

ORDENANZA II.

¶ Otro si: Que los Socios en sus discursos se abstengan de ceñirse à Sistema alguno, ni quieran ingeniosamente explicar fenomenos, que quizás jamàs llegarémos à penetrar con vanas Teorías, que regularmente son, las que han estorbado los progresos de la Medicina, y la verdadera practica, que debe fundarse en

9
en la observacion , y experiencia.

ORDENANZA III.

OTro si : Si hubiere alguna epidemia en el recinto de España , ò en alguna de las Poblaciones de los Reynos circunvecinos , será de los primeros cuidados de la Sociedad el indagar , por quantos medios le fueren posibles , las causas , signos , fenómenos , sinthomas , y experimentos , ya favorables , ya adversos , que en ella acaezcan : debiendo hacer un completo exâmen de quanto pueda contribuir á el alivio , y curacion de los infectos ; y à la preservacion , de los que no lo están ; posponiendo otro qualquiera cuidado à esta urgentissima necesidad , en que no deberá perderse tiempo. Para cuyo fin el Vice-Presidente podrá , y deberá (dando parte de ello à el Presidente) , comisionar dos , ò mas Socios , para el exâmen de las relaciones , que de dicha epidemia , ò epidemias se les hubieren comunicado ; para que , exâminado con cuidado , y brevedad el caracter del morbo , puedan proporcionar los remedios , que les parecieren mas conducentes ; y

C

lei-

leido su parecer en plena Sociedad , se determine lo mas fundado á el bien de la salud publica.

ORDENANZA IV.

OTro si : Si hubiere algun enfermo, ò enfermòs dentro , ò fuera de Cadiz , especialmente dentro del Reyno de España , que desée el alivio de sus achaques , ó curacion de ellos , por medio de alguna Consulta à la Sociedad ; y à esta la hiciere , ya sea por escrito, ò de palabra , se diputarán dos Socios, que respondan á ella ; ò lo visiten , si estuviere en parage , que lo puedan hacer comodamente ; para que , informando á la Sociedad del juicio , que formaron de la enfermedad , y su curacion , pueda esta determinar , lo que pareciere mas conveniente á el alivio de el necesitado , ò necesitados.

ORDENANZA V.

OTro si : Serà del cuidado de la Sociedad el recoger las mas selectas, y veridicas noticias , que le sean posibles , y conduzcan á el uso Medico ;

pro-

procurando para esto la mas mutua correspondencia con las demas Academias ; con el fin de poder con mas facilidad , fecundarse reciprocamente , de quantas especies Físicas , Medicas , Chímicas , Chirúrgicas , y Botánicas , se noten ser especiales , y de utilidad.

ORDENANZA VI.

OTro si : Siguiendo la costumbre de otras Sociedades , de juntarse sus Socios todos los Jueves , desde el primero de Enero , hasta el próximo antes de Pasqua de Espiritu Santo ; y desde el primero despues de San Lucas hasta ocho dias , ò el Jueves anterior à Navidad : Se ordena , que en estos mismos dias se hagan nuestros Actos publicos de Conferencias Literarias ; y para la precisa asistencia , será de obligacion de todos los Socios , concurrir á las once de la mañana ; y el Socio , que á las once , y media no hubiere llegado (no siendo con legitima causa) , será multado en diez reales de plata ; para lo que tendrá cuidado el Fiscal , de que se le exija dicha multa , y se aplique à el fondo , para los gastos de Sociedad

dad ; como igualmente todas las otras multas , que se impongan , y exijan.

ORDENANZA VII.

OTro si : Se ordena , que ésta Conferencia tenga su duracion desde las once , hasta las doce ; quedando á voluntad del Vice-Presidente , y Consilia-rios , el que con el tiempo , puedan alargar su duracion , y mudarla à la comodidad de los Socios , y estaciones. Y el Acto comenzará , leyendo el Socio , que le toca , por media hora ; y luego , que se cumpla , tocarà el Vice-Presidente la campanilla , para que cese , y den principio los Socios á proponer sus dudas ; lo que se procurará hacer con la mayor claridad en Castellano ; para que por todos los asistentes se comprehendan las dificultades en la materia , que se trate ; y se pueda resolver lo mas fundado de estas dudas con universal aprovechamiento. A estas dudas responderà el Socio , que ha leído ; y si la dificultad fuere grave , podrá el Vice-Presidente nombrar uno , ò mas Socios , para que den su dictamen ; y despues expondrá su parecer.

OR-

ORDENANZA VIII.

¶ Otro si : En quanto á el orden de proponer las dificultades los Socios, se ordena , vayan alternando , hasta que todos repliquen ; y despues volveràn à señalarse los primeros ; y si fueren puntos Medicos , solo replicaràn los Medicos ; pero si fueren de las otras dos Subalternas Facultades , replicaràn primero sus inmediatos Profesores.

ORDENANZA IX.

¶ Otro si : Para que lo dispuesto en la anterior Ordenanza , se execute con el mejor metodo ; se ordena , que el Vice-Presidente con los Consiliarios, dentro de los ocho dias primeros de su posesion , juntos con el Secretario , señalen los puntos de todas las Lecciones del año , expresando los dias , y los Socios , á quienes se encargan ; procurando indagar en este punto de los mismos Socios lo que les fuere mas genial ; pues de este modo , y con el suficiente tiempo señalado admitiran sin repugnancia , y saldrán con mas lucimiento ; siendo su trabajo mas util : De

todo lo qual se harán minutas , que se repartirán á todos los Socios ; y una se fixará á la entrada de la Sala de la Sociedad ; quedando otra en poder del Secretario , para el gobierno ; y otra tendrá el Fiscal para el mismo efecto.

ORDENANZA X.

OTro si : Se ordena , que sin embargo del señalamiento de Lecciones de todo el año , siempre que lo pida la causa publica , como la urgencia de epidemia , ò cosa semejante , entonces la materia , de que se ha de tratar en la Sociedad , en lugar de las Lecciones , ha de ser de lo concerniente á dicha urgencia ; llevandose esta la unica atencion de la Sociedad ; y esto se executará con el zelo , y sigilo , que se debe observár en semejantes casos.

ORDENANZA XI.

OTro si : Por quanto el fin principal de la Sociedad es el adelantamiento ; y que por tanto las tareas de sus Socios deben ser comunicables , para el aprovechamiento de todos los Profesores

res de esta Ciencia ; se ordena , que el Socio , que leyere , entregue á el fin de el Acto al Secretario la Leccion , escrita en toda forma ; debiendo en esto no haver falta , baxo la pena de ser multado en quatro reales de plata.

ORDENANZA XII.

Otro si : Sobre la serie de materias, que han de tratarse , se ordena , que la primera Leccion por Octubre (despues de la inaugural) la diga el Consiliario primero : y deberá ser de Fisica Experimental : La segunda el Consiliario segundo , de Medicina Theorico-Experimental : La tercera un Socio Medico , de Medicina practica : La quarta un Cirujano , de Materia Chirurgicalo-practica : La quinta un Farmaceutico , de puntos Galenicos , ò Espagyricos ; y concluido este numero , volverá á seguirse con este orden ; leyendo siempre tres Medicos , y despues uno de cada una de las demas Subalternas Facultades.

ORDENANZA XIII.

Otro si : En caso de que por falta de la salud , ò otro gravissimo moti-

tivo, faltare en el dia de leer algun Socio, deberà haberlo avisado ; y el Socio nombrado para la siguiente Leccion, suplirà esta falta ; quedando obligado el que faltò , à cumplir , por el que supliò : Y de no ejecutarlo , se darà su lugar por vacante ; salvo en el caso , de que el legitimamente ocupado pusiere otro Socio en su lugar , aunque sea , el que ponga , de los Supernumerarios ; que entonces se darà por cumplido.

ORDENANZA XIV.

OTro si : Si en alguno de los Jueves cayere alguna Festividad de precepto , se entenderà en tal caso dia determinado de Sociedad el antecedente Miercoles ; y lo mismo deberà entenderse , si en este dia tuviere la Sociedad alguna funcion inexcusable ; donde deba juntarse en cuerpo de Comunidad.

ORDENANZA XV.

OTro si : Se ordena , que si en alguno de los dias señalados por Sociedad , hiciere algun temporal de mucha agua , de suerte , que sea dificultoso ,
jun

juntarse los Socios ; se entienda estar trasladado para el dia siguiente ; salvo en el caso , de que poco despues de la hora de concurrir , esté suspendido el temporal ; que entonces con ocho Socios , y el Vice-Presidente podrá executarse el Acto de la Leccion ; y á los demas no les valdrá la excusa de haber hecho mal dia.

ORDENANZA XVI.

OTro si : En caso de que algun Medico llevare alguna dificultad Medico-practica , y sobre enfermo , que estuviere visitando , y deseara oír á los Socios , la propondrá antes , que se empieze la Leccion , y dirán los Socios su parecer con la posible brevedad ; de suerte , que en esto no se gaste mas de media hora : y entonces durará la Sociedad hasta las doce , y media.

ORDENANZA XVII.

OTro si : Por quanto está Sociedad se ha de componer , á mas de las tres Facultades de Medicina , de otros Socios de Erudicion de distintas Profe-

D

sio-

siones ; cuyo trabajo en muchos casos puede ser muy util , y conducente al fin , que nos hemos propuesto : Se ordena , que en cada un año pueda la Sociedad encomendar tres Lecciones (cada una en su tercio) á Socios de Erudicion sobre materias Fisicas , y quëstiones Medico-Legales , ò Medico-Morales ; cuya distribucion quedará à la eleccion del Vice-Presidente , y Consilia-rios , con presencia del Secretario ; señalando , y eligiendo la materia , que se viere ser mas conveniente.

CAPITULO V.

DEL CARGO , OBLIGACIONES , Y facultades del Presidente , Vice , y demas Oficiales de la Sociedad.

§ I.

Del Presidente.

ORDENANZA I.

ES el oficio de Presidente el mas eminente de la Sociedad ; y en su au-
sen-

sencia el de Vice-Presidente. El Presidente será perpetuo ; y lo será siempre uno de los Medicos de la Real Camara de S. M. con ejercicio , como en el dia lo es el Señor D. Josef de Masdevall, por eleccion , que por aclamacion hizo el año pasado esta Sociedad ; y ha confirmado en este por éstas Ordenanzas.

ORDENANZA II.

○Tro si : Se determina , que siempre que se hable por escrito , ò de palabra con la Sociedad en Cuerpo , se le dé el tratamiento , que tuviere su Presidente ; á quien se le dá tambien el Titulo de Protector perpetuo de la Sociedad.

ORDENANZA III.

○Tro si : Se ordena , que de todas las Elecciones anuales , que la Sociedad hiciere , como tambien de las demas Actas , que celebrare , en que haya de determinarse , por pluralidad de votos , se le dé al Presidente parte de los votos , que hubieren salido ; para que apli-

que el suyo , á la que mas le pareciere conveniente.

ORDENANZA IV.

¶ Tro si : Se determina , que el Presidente tenga , y sea su voto de calidad : para que en igualdad de ellos , prevalezca la parte , á que se inclinare ; Para cuyo fin le serán remitidas las Elecciones , luego que se executen por San Andres , con animo , de que viniendo aprobadas en todo el Mes de Diciembre , se confieran sus Puestos , y den posesion de sus asientos á los nuevos Electos en primeros de Enero.

ORDENANZA V.

¶ Tro si : Serà de la obligacion de dicho Señor Presidente perpetuo proteger á la Sociedad ; tanto defendiendola en sus adversidades ; como ayudandola , y proporcionandole , con el mayor esmero los progresos mas ventajosos.

OR-

ORDENANZA VI.

¶ Tro si : Serà tambien del cargo de dicho Señor Presidente , procurar , que los Individuos de este Cuerpo observen con rigor las Ordenanzas , y Constituciones presentes ; dando para ello las providencias , que se hallen acertadas.

ORDENANZA VII.

¶ Tro si : Se determina , que siempre que la Sociedad quiera hacer alguna representacion al Rey N. S. la remita á su Presidente perpetuo ; para que este la firme , y le dé el giro , que tenga por conveniente al bien de la salud publica , del estado , y honor de la misma Sociedad.

§ II.

Del Vice-Presidente.

ORDENANZA I.

ES el cargo de Vice-Presidente el primero en ausencia del Presidente ; y en su nombre debera exercer todas las

las facultades de aquel , compitiendole las mismas obligaciones. En esta inteligencia deberá el Vice-Presidente en todos los Actos presidir : ya sean públicos ; ò ya privados : y en los Literarios , será de su obligacion , dar la completa , y necesaria resolucion á las dudas , que pusieren los Socios.

ORDENANZA II.

Ótro si : Será de su obligacion , zelar , se observen las Ordenanzas ; y que florezca el trabajo Literario en beneficio del Publico , y mayor lustre de la Sociedad ; mirando siempre à su conservacion.

ORDENANZA III.

Ótro si : En caso , de que haya alguna dificultad , ò discordia entre los Socios , que perturbe la paz , y buena armonía , que debe haber entre ellos ; procurará por los mas suaves medios reconvenirlos , y atraerlos á la debida concordia ; poniendo los esfuerzos posibles , para evitar qualquier disturbio.

OR-

ORDENANZA IV.

Otro si : se ordena , que en todas las Juntas , y Actos de Sociedad tenga el Vice-Presidente la voz , para el modo de practicarlos ; diciendo las dificultades , que en orden à execucion en el mismo Acto , se ofrecieren.

ORDENANZA V.

Otro si : Se ordena , que ningun Socio tenga facultad de introducirse à disputar al Vice-Presidente , à otro , que su lugar substituyere ; salvo los Consiliarios , y el Fiscal , que puedan hacer presente alguna Ordenanza , à que deba arreglarse el Acto ; y que , determinando el Vice-Presidente , se executará , lo que dispusiere con brevedad , y modestia.

ORDENANZA VI.

Otro si : Se ordena , que en todo deberá guardarse rigoroso silencio por los individuos , à quienes no pertenezcieren hablar : y el que lo contrario hiciere , siendo primeramente requerido por el Fiscal , ò Vice-Presidente , incurrirá

(no

(no cesando de hablar) en la pena de quatro reales de plata ; lo que podrá el Vice-Presidente imponer , para que se contenga.

ORDENANZA VII.

¶ Otro si : Por quanto en las Juntas de Gobierno regularmente suele haber discordia de pareceres sobre el negocio, que se trata ; y que quanto mas se disputa , tanto mas se confunde , é impossibilita su determinacion ; no habiendo para esto otro remedio , que el de votar : Se ordena , que el Vice-Presidente en semejante caso , pueda mandar , y mande , se use de dicho remedio , que se deberá executár en el mismo Acto ; y si el caso necesitare de mayor deliberacion , y no fuere urgente , podrá el Vice-Presidente suspender para otro dia su resolucíon , despues de cuya segunda Junta , no podrá haber mas prorroga ; y acordará.

ORDENANZA VIII.

¶ Otro si : Se ordena , que quando ocurriere algun caso urgente , en que

que sea necesario hacer Junta extraordinaria , pueda el Vice-Presidente por sí solo citar para ello , y llamar à los Socios ; à quienes en tales casos les parará su falta el mismo perjuicio , y pena, en que por éstas Ordenanzas incurren, los que faltan à los demas Actos de su ejercicio , no habiendo lexítimo impedimento. Y en dichas Juntas propondrá el Vice-Presidente el negocio , ò punto, que se hubiere de tratar ; sin que se pueda introducir otra cosa por alguno de los individuos ; salvo aquellas , que propusiere el Vice-Presidente.

ORDENANZA IX.

Ótro sí : Se ordena , que el Vice-Presidente por sí solo en casos graves no pueda disponer , ni determinar cosa alguna , sin consulta de los Consiliarios , ò de toda la Sociedad ; segun lo pidiere el caso : ni que por sí solo , sin dicha consulta , ò determinacion pueda , disponer de los bienes , ó intereses de la Sociedad.

ORDENANZA X.

Otro si : Se ordena , que en los casos de consulta , que se haga á la Sociedad , pueda el Vice-Presidente con los Consiliarios cometer su respuesta á qualquiera de los individuos del Cuerpo ; y que estos no puedan excusarse , á darla ; la qual concluida , que sea , se deberá ver en la Sociedad , antes de su despacho ; entendiendose lo mismo de qualquiera otro cometido.

ORDENANZA XI.

Otro si : se ordena , que lo dispuesto en este capitulo para el Vice-Presidente , sus obligaciones , y facultades , se entienda tambien para el Consiliario Primero , que le sustituirà por ausencia , ò enfermedad ; y asi sucesivamente á el Primero , el Segundo ; y á éste los demas Socios Medicos por antigüedad.



§ III.

De los Consiliarios.

ORDENANZA UNICA.

POR quanto el empleo de Consiliario, despues del Vice-Presidente, es de la mayor preeminencia en la Sociedad, y que por esto ha sido costumbre hasta ahora en otras Sociedades, que en su ausencia el primer Consiliario, y en su defecto el Segundo, sostituyan el empleo de Vice-Presidente, con todas las obligaciones, y facultades, que le competen; teniendo por util esta costumbre: Se ordena, que siempre en la Sociedad asi se observe; y que para ello se procuren elegir Sugetos, en quienes concurren correspondientes circunstancias de aptitud, y literatura; asi para que en todos los Aÿtos Literarios, que presidieren, puedan dar (como deben generalmente en todas materias) solucion á las dificultades, que se propusieren; como para que, en los casos graves de Facultad, puedan conferir, y resolver con el Vice-Presidente, lo que ocurriere

E 2

para

para el mejor acierto , en honor de la Sociedad.

§ IV.

Del Fiscal.

ORDENANZA I.

EL empleo de Fiscal es en la Sociedad uno de los mas necesarios , y utiles para el gobierno , y conservacion del Cuerpo : y para que asi florezca debe ser Argos en zelar no se falte , ni en un apice , á las Ordenanzas ; y asi deberà tener comprehension de ellas , para hacerlas presentes , siempre , que sea necesario advertir , y reparar , lo que sea contra ellas.

ORDENANZA II.

Otro si : En todos los Actos de Sociedad , deberá el Fiscal tener gran cuidado , en que por los individuos , y asistentes de ella , se guarde la modestia , y silencio , que se debe tener ; y en caso de no observarse asi por alguno , procurará contenerlo ; y si incurriere

re en alguna multa , hará que se le imponga ; instando para ello.

ORDENANZA III.

OTro si : Tambien será de su cargo, avisar al Vice-Presidente , y Consiliarios (para el mismo efecto de imponer multas), de los defectos de los Socios , que cedan contra la paz , bien , lustre , y decoro de la Sociedad ; é insistir en su remedio.

ORDENANZA IV.

OTro si : Por quanto es de tal importancia , que el Fiscal cumpla exâctamente con su obligacion (pues de otro modo será inutil para el fin , à que es destinado) ; pudiendo tal vez acontecer no tenga el valor , que se requiere , para ejercerlo ; y deseando ocurrir à este grave perjuicio : Se ordena , que luego , que sea electo , ha de ofrecer , que cumplirá bien , y fielmente con todas las obligaciones de su cargo , en quanto alcanzare.

OR-

ORDENANZA V.

OTro si: Se ordena, que quando algun pretendiente quiera recibirse, y dé su pretension, se dé traslado al Fiscal, para responder; sea de su cargo informarse, y ver, si concurren en él las calidades, que por Ordenanzas se requieren; para que, no hallando reparo alguno, lo haga presente, para que en su vista, se proceda, como mas haya lugar.

ORDENANZA VI.

OTro si: En todos los casos, en que algun individuo incurra en alguna pena, procurará el Fiscal, que se le imponga, é inmediatamente se le exija; y siempre que en esto, ò en alguna otra cosa, de las que están á su cargo, hubiere omision, podrá qualquier Socio advertirlo al Vice-Presidente, y Consiliarios; para que soliciten su enmienda.

Del

§ V.

Del Secretario.

ORDENANZA I.

ES el oficio de Secretario en la Sociedad uno de los mas precisos para su gobierno ; y que pide en el que lo exerciere , lo primero : una singular literatura ; por haberse de manejar por el las correspondencias literarias de la Sociedad ; no solo con varios Sugetos Doctos de dentro , y fuera del Reyno ; sino con varios Academicos de la Europa. Pide tambien este empleo una general comprehension , en todas las cosas ; para que , con la formalidad necesaria , se practiquen todas las resoluciones , y providencias de la Sociedad ; debiendo ser persona de inteligencia , para que en todo pueda por el mejor modo executar las disposiciones de sus Acuerdos ; por lo que se ordena , que el Secretario tenga un Libro de Gobierno , en el que escriba el recibimiento de los Socios ; los Acuerdos de la Sociedad , y sus resoluciones , y todas las Elecciones , con distincion de Oficios , y

votos , que en ellas sacaren los Oficiales.

ORDENANZA II.

¶ Tro si : Se ordena , que en todas las Juntas tenga cuidado de hacer presente á la Sociedad los negocios , que estuvieren pendientes de las antecedentes ; expresando las personas , á quienes estuvieren encomendados ; para que estos den cuenta , y razon , de lo que hubieren hecho , y practicado en las tales dependencias.

ORDENANZA III.

¶ Tro si : Se ordena , que sea del cargo de dicho Secretario , tener Lista de todos los Socios ; para que en todos los Actos , á que deban asistir , antes de comenzar los lea por sus nombres ; para que el Fiscal tenga presente , si alguno falta.

ORDENANZA IV.

¶ Tro si : Será del cargo del Secretario , el que todos los papeles de
So-

Sociedad esten en orden ; para poder aprontarlos , luego que se le pidan ; y asimismo deberá escribir todas las cartas , que se ofrecieren , asi en punto de Gobierno , como Literarias , que ocurran responder á Personas de la Facultad ; y finalmente todas las consultas , que se ofrecieren.

ORDENANZA V.

○Tro si : Será de su obligacion , leer las Ordenanzas en el principio de cada año ; para que los Socios sepan la obligacion , que por ellas tienen. Y asimismo , en el caso de que sobre alguna se ofrezca duda , deberá leerla ; para que se tome resolucion.

ORDENANZA VI.

○Tro si : El Secretario deberá pasar razon mensualmente á el Tesorero de las entradas , y emolumentos , que hubiere de Sociedad , y multas de los individuos de ella ; para que lo anote en un Libro , que deberá haber en su poder , como se dirá en su lugar.

§ VI.

Del Segundo Secretario.

ORDENANZA I.

Siendo preciso , que la Sociedad esté asistida con precaucion , por lo que pueda ocurrir , tiene por preciso el Oficio de segundo Secretario , que ha de ser segun el primero en su eleccion , y duracion ; y por el mero hecho de nombrarlo segundo Secretario , ha de tener en su poder los sellos de la Sociedad.

ORDENANZA II.

Otro si : Se ordena , que dicho segundo Secretario , en caso de ausencia del primero , ù otro lexitimo impedimento , deba asistir , y actuar por el , y executar en su nombre , todo lo que ocurra durante dicho lexitimo impedimento : pero sin perder de vista las formalidades , que debe observar en lo relativo á su cargo de segundo.

OR-

ORDENANZA III.

¶ Tro si : Deberá tener en su poder un Libro , en que apuntará todos los bienes muebles existentes en Sociedad.

ORDENANZA IV.

¶ Tro si : De cualesquiera de dichos bienes , que con acuerdo del Vice-Presidente , y Consiliarios , salgan de la Sociedad , recogerá recibo , y llevará una exácta razon ; y luego , que los hayan restituido , lo anotará , dando parte de ello al Vice-Presidente , y Consiliarios : procurando con el mas exácto cuidado , llevar en esto gran cuenta ; y con especialidad en lo respectivo à papeles , y libros ; á fin de que no se experimente extravio en alguno de ellos.

§ VII.

Del Tesorero.

ORDENANZA I.

EL oficio de Tesorero requiere una suma fidelidad , y conducta ; y que,

el que sea para ello nombrado , tenga fondos propios , de que valerse , y hechar mano , en caso de algun alcance ; y no siendo este requisito verificable en todos ; ni facil á la Sociedad el andar con mutacion de Arcas en cada un año , determina , y ordena , que dicho empleo sea perpetuo ; admitiendo solo alteracion en caso de demerito personal , por desfalco , ù otro , que sea grave .

ORDENANZA II.

¶ Tro si : Las obligaciones del Tesorero seràn , las de encargarse , y responder del dinero , y fondos de la Sociedad ; los que recibirà , y guardará en una Arca , que habrá en su poder ; dando resguardos á el Secretario de todas las partidas , que reciba ; las que le servirán de cargo ; y de descargo los Libramientos de la Sociedad , firmados de el Vice-Presidente , y Secretario ; en la inteligencia de que no se le pasará en cuenta partida alguna , que sin estos requisitos ponga en data .

OR-

ORDENANZA III.

 Tro si : Se ordena , que todos los años deba dar cuenta en Junta general , de los fondos , que ha invertido en fuerza de los Libramientos referidos , por cargo , y data ; y verificadas , y aprobadas , que sean , se le dará su correspondiente carta de pago finiquito , que firmarán el Vice-Presidente , Secretario , y dos Socios de numero , que señalará el Vice-Paesidente , en dicha Junta general ; retirando el Secretario todos los Libramientos , y demas instrumentos , y guardandolos en su poder.

CAPITULO VI.

DE VARIAS FACULTADES RESERVADAS à todo el Cuerpo de Sociedad.

ORDENANZA I.

LA Sociedad se reserva la facultad de establecer , y disponer , quando haya fondos , lo que tuviere por conveniente , en orden á la distribucion de ellos

ellos , con acuerdo de su Presidente ; ya sea , por lo que respecta à Libreria , Casa , y demas gastos indispensables , que le ocurran ; y ya en dar premios à los Socios , que mas se esmeren en los Actos Literarios , y demas tareas , y trabajos , en que estuvieren encargados.

ORDENANZA II.

¶ Tro si : Se determina , y ordena , que siempre , que el tiempo , circunstancias , ò alteraciones de las cosas , muestren ser menos conveniente , ò impracticable alguno de estos Estatutos , podrá la Sociedad por la mayor parte de votos alterarlo , ó derogarlo ; estableciendo de nuevo lo que se juzgare mas conveniente ; con la precisa circunstancia de que sea con aprobacion de S. M. en materia muy grave ; y siendo leve bastará la de su Presidente perpetuo.

ORDENANZA III.

¶ Tro si : Se ordena , que la Sociedad , quando tenga por oportuno , pue-

pueda nombrar un Impresor , à quien despachará su Titulo , y le dará el de Socio Honorario ; y éste empleo no será perpetuo.

ORDENANZA IV.

¶ Tro sí: Se ordena, que ningun Academico pueda publicar obra alguna, sin llevar el permiso de la Sociedad, firmado de su Secretario.

ORDENANZA. V.

¶ Tro sí: Se ordena, que à cada uno de los Socios se le entregue una copia impresa de estas Ordenanzas con una nota al pie de ella en que se apunte el nombre , y clase de el Socio , à quien se entrega , la que le servirá de Titulo , sin el qual ninguno podrá firmarse Socio de éste Cuerpo : Este Titulo deberá ir firmado precisamente de su Presidente ò Vice-Presidente , refrendado por el Secretario , y sellado con el sello de la Sociedad.



CAPITULO VII.

DE LA DISTINCION DE SOCIOS
de esta Sociedad.

§ I.

De los Socios de numero.

ORDENANZA I.

POr quanto ha de haber en esta Sociedad un determinado numero de Socios; se ordena en la forma siguiente: à saber: Que los Socios Medicos de numero sean perpetuamente doce: los de Cirugia quatro: y los de Farmacia otros quatro: y que todos veinte, como tales Socios numerarios tengan voz, y voto en las Juntas, que se celebren dirigidas à la conservacion, y gobierno economico de la Sociedad; en las que se trate de la distribucion de intereses, y otras à este modo.

ORDENANZA II.

Otro sí: Se ordena, que por esta misma razon, todos veinte estén obligados à

gados à concurrir por iguales partes á todas las contribuciones pecuniarias, que ocurran, y se tengan por precisas para la subsistencia del Cuerpo.

ORDENANZA III.

OTro si: Se ordena, que en las admisiones de Socios pretendientes tengan voto todos los dichos veinte Socios del numero en sus respectivas clases, á saber: en el recibimiento de un Socio Medico, solo los doce Medicos lo tendran: En el de un Cirujano, los quatro Cirujanos con los Medicos: y en el de un Farmaceutico, los de Farmacia con los dichos Medicos.

ORDENANZA IV.

OTro si: Se ordena, que en las Elecciones de aquellos Oficios, que solo los Medicos deben ocupar, solo estos tengan voto; por ser, los que con mas propiedad, pueden juzgar de la idoneidad del sugero, para el cargo, á que se le destina.

ORDENANZA V.

○ Tro si: Se ordena, que si la Sociedad en algun tiempo tuviere á bien conceder la gracia de que tengan voto en todos casos, y materias, algunos Socios de numero de los subalternos ramos; pueda hacerlo, si notare en ellos una singular literatura, y consumada pericia.

ORDENANZA VI.

○ Tro si: Se ordena, que los empleos de Mesa solo puedan obtenerlos los Socios Medicos Numerarios.

ORDENANZA VII.

○ Tro si: Las obligaciones de asistencia á los Actos de Sociedad, y de mas Juntas, á que se citaren, comprehenden á los Socios de Numero de las tres Facultades, incurriendo igualmente en las penas, y multas, que se han establecido, por sus faltas, y omisiones; y siempre, que alguno de ellos cometiere tres faltas consecutivas, será excluido de la Sociedad.

§ II.

De los Socios Supernumerarios.

ORDENANZA I.

Y Os Socios Supernumerarios tendrán el honor de ser legitimos miembros admitidos en este Cuerpo de Sociedad; y deberán concurrir en ellos las circunstancias de literatura, y demas, que se requieren. Y en caso de faltar alguno del numero, se hallarán inmediatos, y con meritos, para ser admitidos, en la concurrencia de otros, que no lo sean; mas siempre quedará á la Sociedad la libertad de admitir entre todos los Pretendientes á el que juzgare mas idoneo.

ORDENANZA II.

Otro si: Se ordena, que el numero de esta clase de Socios en los de esta Ciudad serán seis Medicos, dos Cirujanos; y dos Boticarios: En los demas de esta Ciudad, y de fuera, para honorarios, no se determina numero; aunque se procurará, que el excesivo no lo vuelva menos estimado.

§ III.

§ III.

De los Socios de erudicion.

ORDENANZA I.

Por quanto es costumbre muy decorosa en otras Sociedades recibir por Socios de erudicion á Sugetos de relevantes prendas , y literatura en otras Facultades ; se ordena , que desde hoy en adelante asi se practique en esta Sociedad.

ORDENANZA II.

Otro si : Se ordena , que se tenga atencion à no multiplicar el numero de dichos Socios ; y que de estos sean elegidos , aquellos , en quienes concurren especiales noticias de erudicion.

ORDENANZA III.

Otro si : Se ordena , que para su recibimiento se les reparta , à los que pretendieren , un punto sobre las materias , que á la Sociedad pareciere
mas

mas oportunas , para su instruccion , y aprovechamiento ; y sobre ellas diràn en la Sociedad una Leccion , para ser recibidos por el orden debido , en ella.

ORDENANZA IV.

Otro si : Deberàn ser exceptuados de la obligacion de Leer los Sujetos de la primera gerarquía en honor , empleo , erudicion , merito , ò dignidad.

CAPITULO VIII.

DEL RECIBIMIENTO DE LOS *Socios.*

§ I.

De las calidades , que han de tener los pretendientes para su admision.

ORDENANZA UNICA.

Por quanto el mayor lustre de la Sociedad , y su mayor estimacion , depende de la Calidad , suficiencia , y demas circunstancias de sus individuos ; para que

que à este fin se observen las reglas convenientes en las recepciones , de los que pretendieren ; se ordena , que el que hubiere de recibirse en la Sociedad , sea de buena reputacion , y fama, y de conocida estimacion , para con todos , limpio de sangre , de buenas costumbres , y genio pacifico : En su Facultad revalidado ; y si fuere Cirujano , que sea de los Latinos ; asimismo de conocida aplicacion , y literatura ; para que de esta suerte pueda contribuir al beneficio del Publico , y mayor lustre de la Sociedad.

§ II.

De la forma , que se ha de observár en el recibimiento.

ORDENANZA I.

ES el tiempo de la pretension , y recibimiento de los Socios , en el que se debe aplicar el mayor cuidado , con previa indagacion de las calidades del que pretende ; para que no llegue el caso , de que obtenga lugar , el que no tuviere , las que por el capitulo ante-

ce-

cedente se requieren ; y porque esto se practique con la formalidad correspondiente : Se ordena , que el Pretendiente haga por escrito su representacion , y la ponga en manos del Secretario ; para que este la haga presente à la Sociedad.

ORDENANZA II.

Otro si : El Secretario habrá de leer en Sociedad plena la representacion ; y en su vista el Vice-Presidente, en nombre del Cuerpo , dará la providencia de traslado al Fiscal , à quien en efecto se entregará , para que con la mayor exâctitud indague , si en el Pretendiente concurren las condiciones , y circunstancias , que por Ordenanza se requieren.

ORDENANZA III.

Otro si : El Fiscal hechas dichas diligencias , si hallare algun reparo , lo expondrà en su respuesta , en conformidad à lo dispuesto ; y dicha respuesta deberá darla al Vice-Presidente , y Consiliarios , à quienes en todo
 tiem-

tiempo se debe tener por cometido este conocimiento, para que vean, si los reparos deban ser, ó no apreciables, para que el Pretendiente sea excluido: y siendo asi lo despedirán por el medio mas honesto, guardando sobre esto un inviolable secreto, para que no se perjudique al punto del Pretendiente.

ORDENANZA IV.

○Tro si: Se ordena, que ningun Socio pueda manifestár á la Sociedad defecto alguno, y si solo á el Fiscal, en secreto; para que este lo haga presente á el Vice-Presidente, y Consilia-rios; despues de haber indagado la verdad de dicho informe.

ORDENANZA V.

○Tro si: Se ordena, que en esta materia, el Vice-Presidente, y Consilia-rios no deban manifestar á la Sociedad la respuesta del Fiscal; y si solo haberse practicado las diligencias, y no haber surtido efecto, sin expresar causa alguna.

OR-

ORDENANZA VI.

Otro si : En el caso de no hallar el Fiscal reparo alguno , su respuesta será notoria en la Sociedad ; para que en su vista se pase à votar , sobre si debe ser admitido à exâmen el Pretendiente ; y para esta admision deberá tener la mayor parte de votos ; porque de nó , quedará excluido ; constando en este caso , no ser la exclusion por defecto alguno , que se le haya opuesto al Pretendiente ; de lo que mandará la Sociedad dar testimonio en caso necesario.

ORDENANZA VII.

Otro si : Se ordena , que admitido el Pretendiente , le avise el Secretario , para que pase á visitar en sus casas , à los Socios vocales ; y hechas estas diligencias el Vice-Presidente , y Consiliarios , con presencia del Secretario , señalaràn los puntos , para la Lccion de exâmen , que serán tres : à saber : à los Medicos un punto Físico ; otro Teorico-Médico ; y otro Practico ;

H

A

A los Cirujanos un punto Anathomico ; otro Chirurgico Teorico-Practico ; y otro de Operaciones Chirurgicas : A los Farmaceuticos un punto Espagyrico , y otro Galenico ; y quedará á voluntad del Vice-Présidente , y Consiliarios el señalar el termino , y tambien el tiempo , que ha de llenar la Leccion , y el dia , y hora , en que ha de leerse , por el metodo establecido en el *cap. IV. Orden. I.* , y le replicarán todos los Socios de su Profesion.

ORDENANZA VIII.

Otro si : Concluidos estos Actos , pasará el Pretendiente á otra sala , dando lugar , para que puedan secretamente votar los Vocales sobre la aprobacion ; y para ella habrá de tener la mayor parte de votos , asi como para la admision ; por los quales se dará por aprobado en la Sociedad.

ORDENANZA IX.

Otro si : Se determina , que antes de tomar posesion , se le mandará entrar , y hará Juramento en manos de el

el Secretario , de defender el Mysterio de la Purisima Concepcion de Ntra. Sra. la Virgen Maria , Madre de Dios ; asimismo de curar á los Pobres de limosna ; y de promover , y defender los Estatutos de esta Sociedad , como su lustre , y adelantamiento : Todo lo qual deberá entenderse igualmente con qualquiera Socio Numerario , ò Supernumerario , personalmente si están en esta Ciudad ; y si estuviere muy distante , hará su Juramento en manos de un Sacerdote , autorizando este Acto un Notario , ò Escribano ; y remitiendo en debida forma testimonio á la Sociedad.

ORDENANZA X.

OTro si : Luego que se haya calificado la aprobacion , se apuntará el nuevo Socio en el Libro de la Sociedad , y se pasará á darle posesion ; y finalmente se le despachará su Titulo firmado del Presidente ; sellado con el sello de la Sociedad , y refrendado por el Secretario , cumpliendo el nuevo Socio con las propinas , que se establecieren.

ORDENANZA XI.

Otro si : Se ordena , que sean libres de exámen , siempre que se reciban por Socios los Medicos primarios del Rey , y de la Real Camara con exercicio , ò sin el ; en atencion al superior grado , que los califica en la mayor literatura ; y lo mismo se entenderá con el Cirujano mayor , y los de exercicio de S. M. ò meramente honorarios , como tambien con el Boticario mayor ; y en quanto á los Inspectores , ò Tenientes de Inspectores de epidemias de Provincia , podrá la Sociedad , con acuerdo del Presidente admitirlos por Socios , libertandolos de ser exáminados , si la Sociedad juzga , que por su literatura , y demas buenas circunstancias son acreedores á esta distincion.



CAPITULO IX.

DEL ORDEN DE ASIENTOS EN
los Actos de Sociedad.

ORDENANZA I.

Porque no haya duda en la Sociedad, sobre el orden de asientos, que deben ocupar los Socios en todos los Actos: Se ordena, que el asiento preeminente lo tenga el Presidente, y en su lugar el Vice-Presidente entre los dos Consiliarios, y despues se sentarán por orden de antigüedad en esta Sociedad: Los primeros los Medicos; despues los Cirujanos; y despues los Boticarios. Los Supernumerarios se sentarán despues de todos los Numerarios con el mismo orden de clases, y antigüedad.

ORDENANZA II.

Otro si: El Secretario tomará asiento junto á la Mesa á el lado izquierdo; y el que leyere á el derecho.

OR-

ORDENANZA III.

OTro. si : En el caso de que algun Dr. de qualquiera de las Universidades de España no Socio , se hallare en la Sociedad en alguna Asamblea , se le dará asiento , despues del Consiliario primero ; y lo mismo se executará con qualquiera Medico de S. M. no Socio , y con algun otro Sugeto , que por su sangre , ò graduacion merezca especial respecto ; y en esto tendrá gran cuidado el Fiscal , para disponerlo.

LOs Socios de esta Sociedad , sugetandose á la reforma , que S. M. hiciere de estas Ordenanzas , ofrecieron observarlas ; y para su debido cumplimiento, las firmaron en Cadiz à un dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y siete : D. Lorenzo de Miranda , Vice-Presidente. = D. Andres Josef Ximenez, Consiliario primero. = D. Pedro de Navas , Consiliario segundo. = D. Juan Lopez , Fiscal = D. Tomás Alcalde y Paraga , Secretario segundo. = D. Ignacio Garcia. = D. Fernando del Castillo. = D. Fernando Alcalde. = D. Nicasio de Igar-
tu-

tuburu , Secretario primero.

Es copia de su original , que queda entre los papeles , que custodio en mi poder , pertenecientes á la Sociedad , á que me refiero ; que saqué de orden de la misma , para remitirla á nuestro Presidente perpetuo , y Protector , el Señor D. Josef Masdevall , para obtener la Real aprobacion : Cadiz seis de Julio de mil setecientos ochenta y siete : D. Nicasio de Igartuburu , Secretario primero.

La presente copia de Ordenanzas , para la Sociedad de Medicina de S. Rafael de Cadiz es la que , como Presidente perpetuo de ella , he presentado á L. P. de S. R. M. por la via reservada del Exmo. Señor Conde de Floridablanca ; la qual me ha devuelto S. E. participandome la Real aprobacion de dichas Ordenanzas ; como consta de la carta original de dicho Señor , que va adjunta ; cuya copia , y carta se custodiarán en el Archivo de dicha Sociedad. Aranjuez á catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y ocho. = Josef de Masdevall, Presidente perpetuo.

Don

DOn Nicasio de Igartuburu , Secretario perpetuo de la Real Sociedad de Medicina de esta Ciudad : Certifico : Que la copia de Constituciones , que antecede à ésta Certificacion , ha sido sacada por mi misma mano , y confrontada exâctisimamente con su original , sin que se varíe en toda ella esencial , ni accidentalmente en cosa alguna ; conviniendo en todo literalmente con dicho original , que queda archivado en mi poder , entre los demas papeles , relativos á dicha Real Sociedad ; y para que en todo tiempo asi conste , lo firmé en Cadiz á doce dias del mes de Abril del año de mil setecientos ochenta y ocho :

Nicasio de Igartuburu.

Secretario perpetuo.

INDICE

DE LOS CAPITULOS DE ORDENANZAS de la Sociedad Medica Gaditana.

	Pag.
CAP. I. <i>De la advocacion espiritual, y Fiesta votiva de la Sociedad.</i>	1.
CAP. II. <i>Del honor de la Sociedad, y buena armonia de sus Individuos.</i>	2.
CAP. III. <i>De las Elecciones.</i>	5.
CAP. IV. <i>Del Instituto de la Sociedad, y de sus Actos Literarios.</i>	7.
CAP. V. <i>Del cargo, obligaciones, y facultades del Presidente, Vice-Presidente, y demas Oficiales de la Sociedad.</i>	
§ I. <i>Del Presidente.</i>	18.
§ II. <i>Del Vice-Presidente.</i>	21.
§ III. <i>De los Consiliarios.</i>	27.
§ IV. <i>Del Escal.</i>	28.
§ V. <i>Del Secretario primero.</i>	31.
§ VI. <i>Del Secretario segundo.</i>	34.
§ VII. <i>Del Tesorero.</i>	35.
CAP. VI. <i>De varias facultades reservadas á la Sociedad.</i>	37.

CAP.

<i>CAP. VII. De la distincion de Socios.</i>	
§ I. <i>De los Socios de Numero.</i>	40.
§ II. <i>De los Socios Supernumerarios.</i>	43.
§ III. <i>De los Socios de Erudicion.</i>	44.
<i>CAP. VIII. Del recibimiento de los Socios.</i>	
§ I. <i>De las calidades , que han de tener los Pretendientes para su admision.</i>	45.
§ II. <i>De la forma , que se ha de observar en el recibimiento de los Socios.</i>	46.
<i>CAP. IX. Del orden de asientos en los Actos de Sociedad.</i>	
	53.

